



Resolución Directoral

Puente Piedra, 20 de febrero del 2025

VISTO:

El expediente N.º 0008622-2019, que contiene el Informe Técnico N.º 16-02/2025-ETGC-AP-UP-HCLLH/MINSA, Liquidación N.º 16.1-2025-ETGC-AP-UP-HCLLH/MINSA, Nota Informativa N.º 49-02-2025-UP-ETGC-HCLLH/MINSA, Nota Informativa N.º 87-02/2025-UP-HCLLH/MINSA, y Nota Informativa N.º 046-02/2025-AJ-HCLLH/MINSA, sobre el reconocimiento de pago por concepto de Bonificación Diferencial equivalente al 30%, según la Ley N.º 25303, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 184 de la Ley N.º 25303 debe ser interpretado teniendo en cuenta dos aspectos, el temporal y el territorial. El aspecto territorial se refiere a que tiene este derecho aquellos servidores que laboren en zonas rurales y urbano marginales; y el aspecto temporal tiene relación con la vigencia de la norma, que fue promulgada el 18 de enero del año 1991, prorrogada para 1992 por el artículo 269 de la Ley N.º 25388, publicada el 09 de enero de 1992; posteriormente derogada y/o suspendida por el artículo 17 del Decreto Ley N.º 25572 publicado el 22 de octubre de 1992, siendo restituida su vigencia y sustituido su texto por el artículo 4 del Decreto Ley N.º 25807 publicado el 31 de octubre de 1992;

Que, asimismo, el artículo 53º del Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece que la bonificación diferencial tiene por objeto: a) compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, b) compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Bonificación que no es aplicable a funcionarios;

Que, en ese sentido y conforme al análisis integral, a los beneficiarios de la bonificación diferencial otorgado por la ley N.º 25303, se tiene que el servidor del sector salud para tener derecho a percibir la bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total por condiciones excepcionales de trabajo por laborar en zonas rurales y urbano marginales dispuesta por el artículo 184º de la Ley 25303, se debe cumplir con tres requisitos fundamentales: 1. Ser personal de Salud nombrado o contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276; 2. Se encuentre en dicha condición a la fecha de entrada en vigencia del



artículo 184 de la Ley N.º 25303; 3. El establecimiento de salud donde se encuentre clasificado por su ubicación geográfica en una zona rural o zona urbana marginal, el cual debe de estar autorizado por resolución vice ministerial para el caso de Lima (pliego Ministerio de Salud), por Resolución Ejecutiva Regional para el caso de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 192 de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial lo establece el Decreto Supremo N.º 013-2008-JUS y Decreto Supremo N.º 017-93-JUS;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, que a través del Informe Legal N.º 524-2012-SERVIR/GPGSC, de fecha 21 de diciembre del 2012, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, precisó los alcances de la estructura de pago del régimen del Decreto Legislativo N.º 276, las características de los conceptos de pago y los criterios que se deben considerar para definir la base de cálculo aplicable a la determinación de beneficios en el régimen de la carrera administrativa;

Que, a través, de la Resolución N.º DIEZ de fecha 30 junio de 2022, el Cuarto Juzgado Permanente Especializado en Procesos Laborales de la Sub Especialidad Contenciosa Administrativa Laboral y Previsional, requiere al Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, emitir nueva resolución, recalculando la bonificación diferencial equivalente al 30% de remuneración total o íntegra por aplicación del artículo 184 de la ley N.º 25303;

Que, conforme al Informe Técnico N.º 16-02/2025-ETGC-AP-UP-HCLLH/MINSA que contiene la Liquidación N.º 16-2025-ETGC-AP-UP-HCLLH/MINSA, el Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación concluye que al servidor civil Tadeo Zarabia Alvarado le corresponde la suma S/3,037.84 (TRES MIL TREINTA Y SIETE CON 84/100 SOLES) por concepto de los devengados de la bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de su remuneración total e íntegra por aplicación del artículo 184 de la Ley N.º 25303, calculado desde el 01 de enero de 1992 hasta 30 de noviembre de 2013, con deducción de los montos pagados según Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, y la suma de S/1,469.80 (UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 80/100 SOLES) por concepto de intereses legales laborales calculados al mes de enero de 2025 en base al Decreto Ley N.º 25920, haciendo un total de S/4,507.64 (CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE CON 64/100 SOLES);

Que, del mismo Informe Técnico en mención del párrafo anterior, también contiene la Liquidación N.º 16.1-2025-ETGC-AP-UP-HCLLH/MINSA, el Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación concluye que a la ex servidora civil Wilma Hideya Ruiz Villacorta, la suma de S/2,327.87 (DOS MIL TRECIENTOS VEINTISIETE CON 87/100 SOLES) por concepto de los devengados de la bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de su remuneración total e íntegra por aplicación del artículo 184 de la Ley N.º 25303, calculado desde el 01 de enero de 1992 hasta 30 de noviembre de 2013, con deducción de los montos pagados según Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, y la suma de S/1,653.97 (UN MIL





Resolución Directoral

SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 97/100 SOLES) por concepto de intereses legales laborales calculados al mes de enero de 2025 en base al Decreto Ley N.º 25920, haciendo un total de S/3,981.84 (TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO CON 84/100 SOLES);



Que, en ese contexto, resulta necesario expedir el acto resolutorio a favor de los señores Wilma Hideya Ruiz Villacorta y Tadeo Zarabia Alvarado, conforme a los términos expuestos en la sentencia contenida en la Resolución N.º TRES emitida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio;



Con el visado de Dirección Ejecutiva, del Jefe de la Unidad de Personal, del Jefe de la Oficina de Administración y Asesoría Legal de la Dirección del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, y; de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N.º 463-2010-MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1º.- RECONOCER a favor del servidor civil **Tadeo Zarabia Alvarado**, identificado con DNI N.º 08562915, la suma total de **S/ 4,507.64 (CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE CON 64/100 SOLES)**, calculado desde 01 enero de 1992 hasta 30 de noviembre de 2013, por concepto de los devengados de la bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de su remuneración total e íntegra por aplicación del artículo 184 de la Ley N.º 25303, con deducción de los montos pagados según Decreto Supremo N.º 051-91-PCM; y por concepto de intereses legales laborales calculados al mes de enero de 2025 en base al Decreto Ley N.º 25920.



ARTÍCULO 2º.- RECONOCER a favor de la ex servidora civil **Wilma Hideya Ruiz Villacorta**, identificada con DNI N.º 10191371, suma total de **S/ 3,981.84 (TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO CON 84/100 SOLES)**, calculado desde 01 enero de 1992 hasta 30 de noviembre de 2013, por concepto de los devengados de la bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de su remuneración total e íntegra por aplicación del artículo 184 de la Ley N.º 25303, con deducción de los montos pagados según Decreto Supremo N.º 051-91-PCM;

y por concepto de intereses legales laborales calculados al mes de enero de 2025 en base al Decreto Ley N.º 25920.

ARTÍCULO 3º.- PRECISAR que los montos reconocidos en el artículos 1º y 2º de la presente resolución serán abonados con cargo a la específica de gasto respecto de las Sentencias Judiciales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente y transferencias económicas efectuadas por el titular del Pliego 011 Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 4º.- REMITIR copia de la presente resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud para su conocimiento y presentación ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio.

ARTÍCULO 5º.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a las unidades y/o áreas que resulten pertinentes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 6º.- ENCARGAR al Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la información Pública, la publicación de la presente resolución en el Portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE



MINISTERIO DE SALUD Hospital Carlos Lanfranco La Hoz

MC. Willy Gabriel De La Cruz López
CMP 065230 / RNE 047777
DIRECTOR EJECUTIVO HCLLH



WGD/L/LADAP/EAL/bac

C.c.:

- Oficina de Administración.
- Unidad de Personal.
- Área Remuneraciones.
- Área Presupuesto.
- Área de Benéficos y Pensiones.
- Área de Registro y Legajos.
- Archivo.